



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00105-00  
**DEMANDANTE:** Hospital de Usaquén I Nivel (hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.)  
**DEMANDADOS:** Julián Antonio Eljach Pacheco y otros

Mediante auto de 22 de octubre de 2014 se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones: i) se admitió la demanda ii) se ordenó notificar personalmente y tramitar las comunicaciones respectivas a Julián Antonio Eljach Pacheco; Gloria Marién Bravo Guaquetá; Edna Liliana Vaca Carvajal; Juan Pablo Vega; y Pablo Enrique Muñoz Torres.

Posteriormente, con auto del 26 de enero de 2021, se requirió a la apoderada de la entidad accionante para que i) aportara el correo electrónico del accionado Julián Antonio Eljach Pacheco o proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación personal dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., y ii) Designó como curadora ad litem de los demandados Gloria Marién Bravo Guaquetá, Edna Liliana Vaca Carvajal, Juan Pablo Vega, y Pablo Enrique Muñoz Torres, a la abogada Johanna Andrea Valenzuela Rodríguez.

El 8 de febrero el apoderado judicial de la parte actora presentó certificado de comunicación realizada al accionado Julián Antonio Eljach Pacheco, sin que a la fecha se haya presentado el citado para su notificación personal.

Ahora bien, debe aclararse que con la expedición del Decreto 2080 del 25 de enero de 2021 fue modificada y adicionada la Ley 1437 de 2011, sin que fuera

**AUTO NO. 415**

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00105-00  
**DEMANDANTE:** Hospital de Usaquén I Nivel (hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.)  
**DEMANDADOS:** Julián Antonio Eljach Pacheco y otros

regulada la notificación por aviso, por lo que es menester continuar con la remisión de la norma anterior al estatuto procesal general del proceso.

Por lo cual, sería del caso requerir a la parte accionante para que procediera al trámite de entrega de la notificación por aviso dispuesto en los artículos 186 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 292 del Código General del Proceso. Sin embargo, al ser suministrado de igual manera una dirección de electrónica para el señor Julián Antonio Eljach Pacheco, previo a ordenar la notificación por aviso, se ordenará por secretaría notificar personalmente al mentado accionado al correo electrónico [jeljachpacheco11@gmail.com](mailto:jeljachpacheco11@gmail.com) de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo conforme a la normatividad vigente, esto es el artículo 175 del C.P.A.C.A., con la modificación del artículo 38 del Decreto 2080 de 2021.

En caso de que comprobarse que no pueda ser entregado satisfactoriamente al correo de destino o se evidencie que no pertenece al destinatario, la Secretaría deberá reingresar inmediatamente el proceso para ordenar su notificación por aviso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría notificar personalmente al accionado **Julián Antonio Eljach Pacheco** al correo electrónico [jeljachpacheco11@gmail.com](mailto:jeljachpacheco11@gmail.com), de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo conforme a la normatividad vigente, esto es el artículo 175 del C.P.A.C.A., con la modificación del artículo 38 del Decreto 2080 de 2021.

En caso de que comprobarse que no pueda ser entregado satisfactoriamente al correo de destino o se evidencie que no pertenece al destinatario, la Secretaría deberá reingresar inmediatamente el proceso para ordenar su notificación por aviso.

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00105-00  
**DEMANDANTE:** Hospital de Usaquén I Nivel (hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.)  
**DEMANDADOS:** Julián Antonio Eljach Pacheco y otros

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las contestaciones, comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**TERCERO:** Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora delegada ([zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

**CUARTO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**QUINTO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

*O.A.R.M*



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 20 de abril de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 13 del 21 de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00105-00  
**DEMANDANTE:** Hospital de Usaquén I Nivel (hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.)  
**DEMANDADOS:** Julián Antonio Eljach Pacheco y otros

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d4d4ff119618bfd678f5f0d5ae5a32098083e60a38fa132c5509b8afd3e984c9d**  
Documento generado en 20/04/2021 07:14:02 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*